



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso Ejecutivo H. N° 1100140030022023-00027**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82, 422 y siguientes del C.G del P., y la ley 2213 de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** contra **OSCAR MAURICIO DAZA RODRÍGUEZ**, para que a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de 440.101,3087 UVR por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de \$142.201.838,<sup>02</sup> pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de 1.628,6071 UVR por concepto de cuatro (4) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de \$526.221,<sup>84</sup> pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el literal a) del ordinal segundo de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente,

que corresponde a la suma de \$3.458.018,<sup>20</sup> pesos m/cte relacionados en literal e) del ordinal segundo de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1449807, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibidem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor y la escritura pública base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.**

Se reconoce personería al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO  
JUEZ

LNRC

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
La presente providencia se notifica por anotación en estado No.  
**03 hoy 30 de enero de 2023, a las 8:00 A.M.**  
  
**CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA**  
Secretario